

Expte.

DI-1912/2013-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Vacantes de Ciclos Formativos asignadas en Servicios Provinciales

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se muestra disconformidad con *“el actuar de la administración educativa de la Comunidad Autónoma en el Proceso de matriculación y asignación de plazas para Ciclo Formativo de Grado Medio, Primer Curso”*. Respecto de un caso concreto, se expone lo siguiente sobre la especialidad de Comercio y Marketing:

«El derecho a acceder a este tipo de enseñanza se acreditó al haber superado la prueba establecida ... con una puntuación media total de 6,20.

Dentro del plazo se presentó solicitud de matrícula para cursar estos estudios de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1ª Opción: I.E.S. Miguel Catalán.

2ª Opción: I.E.S. Santiago Hernández

3ª Opción: I.E.S. Los Enlaces

4ª Opción: O.D. Santo Domingo de Silos

Por diversas razones que a continuación nos permitiremos exponer, en 25 de septiembre de 2013 el interesado no puede cursar

ningún estudio de Formación Profesional por no haber sido admitidas sus solicitudes de matrícula, y todo ello tras un largo proceso de peticiones, esperas de vacantes, nuevas solicitudes de plazas en procedimiento de resultas y un largo y tortuoso camino que se extiende de junio hasta finales de septiembre con resultado completamente frustrante y creo que injusto.

Para hacer más comprensible lo que acaba de expresarse trataremos de exponer los procesos seguidos y los resultados efectivos que de él se derivan.

En este caso, en la primera adjudicación de plazas, resultó lo siguiente: En el IES Miguel Catalán (primera opción) no se obtuvo plaza dado que fueron adjudicadas todas ellas a solicitantes con nota superior. Sin embargo, tampoco obtuvo plaza en el IES Santiago Hernández, cuando sí la obtuvieron alumnos con una nota inferior. Y así sucesivamente ocurrió en el resto de centros elegidos como tercera y sucesivas opciones.

Más tarde se sucedieron nuevas adjudicaciones de las vacantes que iban quedando por no formalizar la matrícula los que inicialmente se mostraron interesados, sin que en ningún caso se obtuviera plaza.

Pues bien, el 24 de septiembre de 2013, se aplica un proceso denominado por la administración de "resultas" en el que mediante un proceso carente de transparencia y mediante un sorteo que debía ser público se adjudican las vacantes que hubieran quedado mediante un sorteo al que en ningún momento se convocó a los alumnos, a pesar de que, debe ser público. De acuerdo con la información que brindaba la Dirección Provincial de Educación el sorteo se realizaría en la propia Dirección y los alumnos debían dirigirse a los centros que habían solicitado en primer lugar para comprobar el resultado. No entendemos por qué no se convocaba a los alumnos a la propia Dirección, dado que es ésta quien adjudica las plazas y quien efectúa el sorteo ...

También se desconoce quién realiza el sorteo, cómo se efectúa, cómo se van adjudicando las plazas, qué garantías de objetividad y secreto se arbitran, etc. Que conste que no dudamos del buen quehacer y de la absoluta probidad de los funcionarios que en todo ello puedan intervenir, sino del sistema en sí mismo.

La concreta forma de realizar este sorteo vuelve a ser nuevamente incorrecta porque entran en la misma bolsa o en el mismo bombo todos los alumnos, con independencia de la puntuación que hubieran obtenido, es decir, compiten por medio del azar alumnos que obtuvieron un cinco con alumnos que obtuvieron un siete, por ejemplo. Esto es ajeno a cualquier principio de mérito establecido en la ley.

La Dirección Provincial de Educación comunicó que el día 26 de septiembre se conocerían las vacantes que todavía podía haber, a las que tendrían acceso las personas que en ese momento se encuentren en la Dirección por riguroso orden de llegada. Personados en la sede de la Dirección comprobamos que ya hay alumnos "instalados" para coger el primer lugar para mañana ...

Hemos de recordar que, de conformidad con el artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en los procedimientos de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.

Por otro lado, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2002, de 19 de junio de cualificaciones profesionales y formación profesional por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la ley de economía sostenible, contigua el conjunto de centros de formación profesional como una red estable. El propio título del precepto se denomina "Red de centros de formación profesional" para añadir a continuación que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus

competencias, consolidarán una red estable de centros de formación profesional que permita armonizar la oferta y avanzar en la calidad de la misma. Esta red estará constituida por ...”

Así pues, resulta que el único criterio a aplicar es el expediente académico, o en el caso de acceder por la superación de la prueba de acceso por la nota obtenida en esta prueba y que los centros de formación profesional forman en su conjunto una red.

Sin embargo, la administración educativa en la aplicación del proceso de matriculación, o mejor dicho, de asignación de plazas, entiende incorrectamente este mandato, de forma tal que tan sólo aplica el criterio de la puntuación para la asignación de plazas entre los solicitantes de matrícula que eligieron un mismo centro como primera opción. Los aspirantes que eligieron ese centro como segunda opción no cuentan, sea cuál sea la puntuación obtenida.

Dado que establece la ley que el criterio será el de la puntuación, lo lógico y justo es que los aspirantes vayan ejerciendo sus opciones por riguroso orden de puntuación, de tal modo que quien haya obtenido la mejor puntuación sea el primero en asignarle plaza -especialidad y centro- según sus opciones en el abanico de la total oferta educativa, a continuación quien haya obtenido la segunda mejor nota y así sucesivamente. Y aquél a quien su puntuación no alcance para serle atribuida su primera opción, pero sí la segunda, le sea adjudicada la segunda opción de las especificadas en su solicitud.

Esta es la conclusión obligada tras la introducción de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2002, de 19 de junio de cualificaciones profesionales y formación profesional por la ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la ley de economía sostenible, al configurar al conjunto de centros de formación profesional como una red estable.

La administración desconoce este precepto legal y arbitra un

sistema de admisión mediante un sistema erróneo, ilegal e injusto a mi juicio, desconociendo de hecho el principio del mérito, y completamente incompatible con el sistema de "red" instaurado por la norma que se acaba de citar, considerando que cada centro constituye un departamento estanco e incomunicado del resto de centros ...

Obviamente el deseo del alumno es, en primer lugar, cursar los estudios que desea cursar y el hacerlo en un centro o en otro, al margen de preferencias entre los existentes, es completamente secundario, por cuanto de ello va a depender el desarrollar su futuro profesional de acuerdo con la vocación de cada uno ...

En cualquier caso, todos los centros de formación profesional, al constituirse en red según la previsión legal, han de estar necesariamente conectados entre sí a los efectos de admisión del alumnado y creo que lo contrario supone una vulneración legal clara.

Es el caso que hasta el 24 de septiembre de 2013 habían obtenido plaza para la especialidad de Comercio y Marketing alumnos con nota inferior al citado 6.20. Y nuevamente volvemos a hacer la misma reflexión: no es tan difícil arbitrar un sistema en el que entren en el sorteo separadamente los alumnos con igual nota, de tal forma que quien primero salga en la suerte, siempre a igualdad de puntuación, sea quien obtenga la plaza solicitada en primer lugar y así sucesivamente ...

Todos aquellos que como en este caso no conocían la concreta forma de actuar de la administración han pagado con su ingenuidad un precio muy caro hasta el punto de que en estos momentos no se pueda cursar estudio alguno. Se necesita ser un auténtico iniciado en la materia para comprenderlo desde un principio con el fin de actuar de acuerdo con tus intereses, o bien tener un conocimiento privilegiado de cuántos alumnos han solicitado matrícula en un centro determinado y comprobar qué nota tenían para, a continuación, solicitar la plaza en otro centro donde no haya habido tantas solicitudes. Información a la que, dada la

poca transparencia del proceso, y los desconocidos elementos de garantía para mantener el secreto de tal información, posiblemente determinadas personas hayan tenido acceso y otras no, como en este caso ...

Posiblemente quedaron alrededor de treinta personas sin poder acceder a esta enseñanza, de tal modo que la administración educativa podría, cuando no debería, arbitrar el sistema para conformar un aula que impartiera esta enseñanza en cualquiera de los institutos o centros, máxime teniendo en cuenta la posibilidad de establecer turnos diurnos, vespertinos o nocturnos ...

El actual mercado de trabajo ha puesto de manifiesto una creciente necesidad de incorporación de profesionales en el ámbito del comercio y el márketing, sin embargo la administración parece desconocerlo ...

Ante la circunstancias de no poder cursar ningún estudio de formación profesional, el afectado se dirige a la administración para que le informen acerca de si puede cursar los estudios a distancia o por el turno libre.

La Dirección Provincial telefónicamente le dirige a su página web, pero en la página web no aparece ninguna información acerca de dónde o cómo se pueden cursar estos estudios a distancia. Tampoco aparece ninguna información acerca de cómo puede matricularse como libre ... Respecto de la posibilidad de matricularse a distancia, le dicen que tampoco es posible porque ya se ha acabado el plazo.

Se da la circunstancia de que tampoco existen centros privados que impartan estos ciclos.

También se da la circunstancia de que en el curso segundo de la rama elegida hay, o al menos había numerosas vacantes para el curso segundo, que seguramente quedarán vacantes en última instancia, de tal modo que no vemos qué inconveniente puede haber en reconvertir estas

vacantes en el curso primero adoptando las medidas propias del principio de buena administración ...»

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

«1. En la queja presentada se muestra disconformidad con el actuar de la administración educativa de la Comunidad Autónoma en el Proceso de admisión del alumnado a las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio.

2. El procedimiento de admisión en las enseñanzas de Formación Profesional en nuestra Comunidad Autónoma esta regulado por el Decreto 32/2007, de 13 de marzo del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 70/2010, de 13 de abril y por la Orden de 4 de marzo de 2012 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en la que se convoca el procedimiento de admisión para estas enseñanzas para el curso 2013/2014. Asimismo se envían desde este Servicio provincial a todos los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional instrucciones precisas para la gestión de los procesos de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de ciclos formativos, a través del Sistema informático G.I.R. El calendario de todo el proceso esta contemplado en el Anexo 1 c) de la Orden de 4 de marzo.

3. El proceso de admisión esta supervisado por la Comisión de Garantías de Admisión cuya función dentro del proceso esta recogida en el Capitulo V del Decreto 32/2007 y en el punto cuarto de la Orden de 4 de marzo. En el caso de la Formación Profesional se constituyen dos comisiones, una para la admisión en Ciclos Formativos de Grado Medio y otra para los ciclos de Grado Superior. Cada una de las comisiones está presidida por un Inspector de Educación. La amplia participación de todos los sectores implicados en las enseñanzas de FP (Administración educativa, Organizaciones sindicales, directores de centros públicos y privados concertados, ...) hace que el proceso de escolarización sea absolutamente transparente, riguroso y preciso tanto por los centros educativos como por el Servicio Provincial, por lo que no se justifican la consideración del proceso de adjudicación de plazas vacantes de septiembre como "carente de transparencia".

4. En la queja se hace alusión al primer proceso de adjudicación de plazas. Este proceso lo realiza el Consejo Escolar de cada centro solicitado en primer lugar, atendiendo únicamente al expediente académico de los alumnos.

5. El Consejo Escolar realiza la baremación de las solicitudes a las que previamente se ha asignado un numero mediante sorteo para dirimir empates. La tramitación de las solicitudes por el Consejo Escolar está recogido en el Artículo 16 del Decreto 32/2007 y en el punto decimosexto de la Orden de 4 de marzo. Los Consejos cumplen con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2006 puesto que atienden exclusivamente al expediente académico pero lógicamente, pueden hacerlo únicamente en su ámbito de actuación que es el centro escolar. Como en este proceso solo se atiende al centro solicitado en primer lugar, podría darse la situación que se expone en la queja, que, efectivamente, un solicitante con mayor nota no obtenga plaza en un centro y que otro con menor nota la obtenga en otro centro que ha sido solicitado en primer

lugar y que sean las opciones segundas y siguientes del solicitante con mejor expediente.

6. Las competencias del Consejo Escolar están recogidas en el artículo 127 de la LOE. En concreto el apartado e) dice textualmente "Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen". Por esta razón el proceso de admisión debe respetar la competencia del Consejo Escolar, que la ejercita en el primer proceso de adjudicación, y a la vez atender al expediente académico de los alumnos en la forma explicada anteriormente. La normativa desarrollada por nuestra Comunidad Autónoma respeta escrupulosamente a través del Decreto 32/2007 lo recogido en la LOE armonizando estos dos presupuestos.

7. Con respecto al sorteo del día 24 de septiembre, referido en la queja, se convoca oficialmente a los miembros de la Comisión de Garantías que actúan como testigos y supervisores del proceso y que velan por su correcta realización, tal como queda recogido en el punto vigesimosegundo. 2. En este proceso de adjudicación no se realiza baremación de las solicitudes sino que se les adjudica un número aleatorio y mediante el sorteo antes mencionado sale el número a partir del cual se procederá a la adjudicación por parte del sistema informático. Todo el proceso se realiza a través del Sistema Informático G.I.R. por lo que no hay intervención personal excepto la de presionar una tecla en el ordenador para que comience y verificar aleatoriamente los resultados para comprobar su coherencia con las órdenes que se han introducido en el programa.

8. El proceso de admisión es en general, complejo y aunque aparece perfectamente determinado en la normativa suscita dudas al usuario. Por esta razón el servicio de información del Servicio Provincial de Zaragoza así como los Inspectores que presiden las Comisiones de Garantías y los propios centros docentes tienen el deber de informar y

orientar a quien lo solicite como efectivamente se hace, desde la publicación de la convocatoria hasta que el cierre del proceso. Pero la decisión sobre cómo ordenar los ciclos en la solicitud es una elección personal del solicitante y a esta solicitud se deben atener los Consejos Escolares en la primera adjudicación y el Servicio Provincial en la adjudicación de segundas y siguientes opciones.

9. No es competencia de la Inspección de educación ni la de la Comisión de Garantías determinar otro procedimiento, como así sugiere el escrito del Justicia de Aragón, que no esté recogido en la norma sino velar para que el mismo se realice con garantías como así ha ocurrido en este caso. La Comisión emite un informe al final del proceso de admisión que remite a la Directora Provincial con las incidencias y observaciones así como las sugerencias y conclusiones que obtenemos del proceso que permitan a las Direcciones Generales implicadas las mejoras del proceso si así lo estiman oportuno.

10. En cuanto a la alusión a la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2002 añadida por la Ley Orgánica 4/2011, la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con una red estable de centros con el fin de armonizar la oferta y la demanda de estas enseñanzas. Que del hecho de que exista esta red se concluya que el procedimiento de admisión debe contemplar primero la puntuación de cada solicitante para posteriormente adjudicar plazas por orden de solicitud, es una interpretación del solicitante que no está recogido en la normativa de admisión que rige en nuestra Comunidad Autónoma y por lo tanto no es aplicable en el proceso de escolarización actualmente, sin embargo esta sugerencia será trasladada desde la Comisión en el informe final.

Por todo lo expuesto se concluye que:

1. El proceso de admisión a Ciclos Formativo de Grado Medio se ha llevado a cabo siguiendo escrupulosamente la normativa aplicable al

mismo así como las instrucciones del Sistema Informático G.I.R. en este y en todos los casos.

2. La normativa desarrollada en la Comunidad respeta la norma jurídica de rango superior. La introducción de otros procedimientos en el proceso de admisión conllevaría el cambio de la normativa actualmente en vigor en nuestra Comunidad, competencia del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por lo que no hay otra posibilidad de actuación que la que se ha realizado en todo el proceso de admisión.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Actuación de los Consejos Escolares.

El artículo 85.2 de la Ley Orgánica de Educación, al que aluden tanto el escrito de queja como el informe de la Administración educativa, dispone que: *“En los procedimientos de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.”*

Asimismo, el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el proceso de admisión de alumnos en las enseñanzas, entre otras, de Formación Profesional, modificado por Decreto 70/2010, de 13 de abril, refleja en el artículo 33 los criterios para admisión en Ciclos Formativos, expresando que: *“De conformidad con el artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procedimientos de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto, según el baremo establecido en el punto 5 del anexo”.* Dicho baremo se

concreta, para estas enseñanzas, en nota media aritmética de las calificaciones y, en caso de empate, sorteo público.

Por otra parte, se advierte que toda la normativa, que resulta de aplicación en el momento a que alude esta queja, es reiterativa en lo que respecta a la competencia del Consejo Escolar de cada Centro para decidir sobre la admisión de alumnos (artículo 127.e de la Ley Orgánica de Educación, artículo 17.3 del Decreto de admisión, apartado decimosexto.4 de la Orden de 4 de marzo de 2013). Y de la información recabada se desprende que cada Consejo Escolar ha adoptado las decisiones relativas a la admisión, en su ámbito de actuación, ajustándose a esa normativa aplicable: En cada Centro educativo solicitado como primera opción se han aplicado los criterios especificados en el baremo, tomando en consideración el número asignado a cada solicitud mediante sorteo para dirimir empates.

No detectamos irregularidad en la actuación de estos Consejos Escolares, aun cuando alumnos con peor expediente hayan resultado admitidos en un determinado Centro por el mero hecho de haberlo solicitado como primera opción, frente a otros estudiantes con mejor expediente que, por haber consignado ese Centro en opciones posteriores, no han podido acceder a él. Diferencias que son consecuencia de la realización de esta primera parte del proceso de una forma fragmentada, en cada Centro como señala la normativa, y no globalmente considerados todos los Centros conformando una red, como se sugiere en el escrito de queja.

No obstante, observamos que las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, incide en las competencias de los Consejos Escolares en materia de admisión de alumnos, según se desprende de la nueva redacción del artículo 127, en el que consta como competencia del Consejo Escolar:

“e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.”

Es decir, se ha sustituido la expresión *“decidir sobre la admisión”*, que reflejaba el artículo 127.e de la Ley Orgánica de Educación, por *“informar sobre la admisión”*. Y la nueva Ley Orgánica otorga esa capacidad decisoria al Director del Centro, entre cuyas competencias incorpora en el artículo 132 la siguiente:

“n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.”

En consecuencia, si bien en el presente supuesto no es posible advertir en la actuación de los Consejos Escolares una vulneración de la normativa legal de aplicación vigente en ese momento, la promulgación de la Ley Orgánica 8/2013 obliga a efectuar cambios en cuanto a la intervención de este órgano colegiado en futuros procesos de admisión.

Segunda.- Adjudicaciones por parte de los Servicios Provinciales.

El punto 5.4 del anexo del Decreto de admisión refleja que en estas enseñanzas de Formación Profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, *“una vez finalizado el proceso ordinario de matriculación, y a la vista de las vacantes existentes, se procederá a asignarlas a los alumnos que las solicitaron en primera opción y que no obtuvieron plaza en el periodo ordinario, siguiendo el orden resultante de la aplicación del baremo. La orden de convocatoria dispondrá la manera de realizar dicha adjudicación y su calendario. Finalizado este proceso, el Servicio Provincial respectivo adjudicará plaza, de entre las disponibles, y hasta agotarlas a los restantes solicitantes por orden de puntuación por aplicación del baremo”*.

En aplicación de este precepto, se deben asignar las vacantes en

todo caso siguiendo el orden resultante de la aplicación del baremo que, para estas enseñanzas, como hemos señalado anteriormente, según el punto 5 del anexo del Decreto de admisión, se concreta en nota media aritmética de las calificaciones y, en caso de empate, sorteo público.

En lo concerniente al caso que nos ocupa, la Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se convoca el procedimiento para el curso 2013/2014, prevé la realización de este proceso en el mes de julio y puntualiza que se ha de efectuar siguiendo lo establecido en el apartado vigesimosegundo: Se realizará con carácter autonómico la adjudicación aleatoria de un número y habrá un único sorteo autonómico, que se celebrará físicamente en las instalaciones del Servicio Provincial de Zaragoza, pudiendo seguirse en el resto de Servicios Provinciales mediante videoconferencia. *“Posteriormente, y a través del programa GIR, se adjudicarán las plazas vacantes a los alumnos que hayan solicitado dichas plazas en segunda o posteriores opciones, según la puntuación obtenida”.*

Entendemos que, aun cuando se realice un único sorteo, las plazas para las restantes opciones se deben asignar conforme a la puntuación obtenida en aplicación del baremo; como así ha debido suceder en el presente supuesto puesto que en el escrito de queja solamente se pone de manifiesto la participación del interesado en esos ulteriores procesos *“sin que en ningún caso se obtuviera plaza”*, sin cuestionar esa fase del procedimiento, que tampoco se detalla en el informe de respuesta de la Administración, reproducido en el tercer antecedente.

En cualquier caso, para sucesivos procesos de admisión, debemos tener en cuenta que la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa también modifica el texto del artículo 85.2 de la Ley Orgánica de Educación, que queda redactado en los siguientes términos: *“2. En los procedimientos de admisión de alumnos y alumnas a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no*

existan plazas suficientes, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.”

Y el referido artículo 41 determina las condiciones de acceso y admisión para los ciclos de Formación Profesional Básica, para los Ciclos Formativos de Grado Medio y para los de Grado Superior, respectivamente. A los efectos que aquí interesan dispone que, siempre que la demanda de plazas en Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al Centro docente, *“de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente”*.

En consecuencia, tras ese preceptivo desarrollo reglamentario por parte del Gobierno, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA deberá revisar, y adecuar al mismo, la normativa autonómica sobre admisión de alumnos en estas enseñanzas.

Tercera.- Adjudicación de vacantes residuales.

La Orden de 4 de marzo de 2013 establece un procedimiento para adjudicar las vacantes residuales del anterior proceso mediante un acto público que tendrá lugar el día 24 de septiembre. Según el apartado vigesimosegundo, punto 2, una vez efectuada la matrícula por parte de los Centros, se publicarán en el portal de centros las vacantes existentes en cada Centro y, para acceder a ellas, dispone que:

“Los interesados deberán acudir al centro en el que quieran obtener plaza vacante, para presentar cumplimentado el impreso de petición de vacante, que será facilitado gratuitamente por dichos centros. En el impreso, los interesados podrán incluir, además, vacantes de otros centros. El centro en el que se haya presentado dicho impreso grabará informáticamente en la aplicación GIR las vacantes consignadas por los interesados en su impreso. En las fechas indicadas en el anexo I, cada

Servicio Provincial, en presencia de la correspondiente comisión de garantías, adjudicará aleatoriamente un número a cada impreso de petición, realizando posteriormente un sorteo para ordenar la adjudicación de las plazas vacantes a los interesados. Se comenzará a adjudicar plaza a partir del número obtenido en el sorteo, tomando en consideración todas las peticiones de vacantes incluidas en el impreso. Posteriormente, en las fechas indicadas en el citado anexo, se publicarán en los centros las adjudicaciones realizadas, procediéndose a la matrícula por los interesados ...”

Si bien es cierto que este apartado de la Orden, que regula la asignación de vacantes residuales, se limita a indicar que “se comenzará a adjudicar plaza a partir del número obtenido en el sorteo”, si nos atenemos a lo dispuesto en el punto 5.4 del anexo del Decreto de admisión, las adjudicaciones se han de efectuar “por orden de puntuación por aplicación del baremo”. Pese a ello, en el séptimo apartado del informe de respuesta de la Administración educativa, nos comunican que: “En este proceso de adjudicación no se realiza baremación de las solicitudes ...”.

Es evidente que no es preciso proceder a una nueva baremación de las solicitudes, a las que ya se ha aplicado el baremo en la primera fase del procedimiento de admisión que tiene lugar en cada Centro educativo. No obstante, desde la Administración educativa informan que “todo el proceso se realiza a través del sistema informático G.I.R.”, y aluden a “las órdenes que se han introducido en el programa”. A nuestro juicio, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley Orgánica de Educación y del punto 5 del anexo del Decreto de admisión, entre esas órdenes ha de constar necesariamente la puntuación de cada solicitante, puesto que es este criterio el que ha de prevalecer para establecer la prelación entre ellos, teniendo solamente en cuenta el resultado del sorteo en caso de empate.

Cuarta.- Escolarización fuera de plazo.

La Orden de 4 de marzo de 2013 señala que en el proceso de asignación de vacantes residuales se debe atender en primer lugar a los solicitantes de plaza no admitidos en el proceso ordinario. Y en el caso de que no se obtenga plaza en el trámite previsto en el apartado vigesimosegundo punto 2, se remite a los interesados a que soliciten plaza en el correspondiente Servicio Provincial, según lo previsto en el siguiente apartado número 3:

“3. Los Servicios Provinciales respectivos, en el plazo que se fija en el calendario citado, atenderán solicitudes de nuevo ingreso siguiendo el orden de entrada de las mismas ...”

Así, pese a esa prioridad para obtener una vacante residual de los no admitidos en el proceso ordinario, en el presente supuesto, el interesado, no habiendo obtenido plaza en el proceso de adjudicación de esas vacantes residuales -que según el calendario de desarrollo del proceso tuvo lugar el día 24 de septiembre-, se vio abocado a participar el día 26 de septiembre en ese proceso para la escolarización fuera de plazo de nuevo ingreso en los Servicios Provinciales.

Si nos atenemos a lo manifestado en la queja, *“la Dirección Provincial de Educación comunicó que el día 26 de septiembre se conocerían las vacantes que todavía podía haber, a las que tendrían acceso las personas que en ese momento se encuentren en la Dirección por riguroso orden de llegada. Personados en la sede de la Dirección comprobamos que ya hay alumnos “instalados” para coger el primer lugar para mañana ...”*

Es lógico que las adjudicaciones fuera de plazo se realicen por orden de llegada de las mismas, como dispone el artículo 23.2 del Decreto de admisión, puesto que no es previsible que concurren varias al mismo tiempo, al ser solicitudes que se presentan aisladamente, con posterioridad al plazo establecido para la entrega de solicitudes en el proceso ordinario de admisión por quienes, por circunstancias diversas, no han podido participar en el mismo. De hecho, en la tramitación de

diversos expedientes de queja relativos a otros niveles educativos, hemos podido comprobar que la Administración solamente admite este tipo de solicitudes fuera de plazo por causas debidamente justificadas, ya sea por cambio de domicilio o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas.

En la situación que analizamos, esa característica propia de las solicitudes fuera de plazo -que se van presentando en distintas fechas- se ha desvirtuado y han sido múltiples los solicitantes que han concurrido simultáneamente a ese proceso de “*escolarización fuera de plazo*”, fijado en el calendario para el día 26 de septiembre. De ahí que, en este caso, no estimemos razonable la aplicación de ese criterio, consistente en la adjudicación de plaza por orden de llegada.

Somos conscientes de las filas que hacen durante toda la noche muchos interesados (y sus familiares, que se turnan con ellos en esas largas horas de espera, acampando con sillas y mantas ante el Servicio Provincial) para tratar de lograr una de esas pocas vacantes que quedan para quienes presentan una solicitud para cursar Formación Profesional fuera de plazo. En la mayoría de los casos, para finalmente no conseguir la plaza que pretenden, pues en esa fase del procedimiento se ofertan muy pocas vacantes y son muchos los interesados. En nuestra opinión, se debería potenciar más el esfuerzo y no dejar la admisión en un Ciclo Formativo al azar de un sorteo o de una larga noche de espera a las puertas del Servicio Provincial correspondiente.

En su informe de respuesta, la Administración educativa concluye que “*la introducción de otros procedimientos en el proceso de admisión conllevaría el cambio de la normativa actualmente en vigor en nuestra Comunidad*”. Consideramos que estamos ante un buen momento para ello, habida cuenta de que las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica de Educación por la Ley 8/2013 exigen efectuar cambios en las normas que regulan el proceso de admisión.

No es posible un pronunciamiento más concreto por parte de esta Institución, puesto que desconocemos esas condiciones que el Gobierno

tiene que determinar reglamentariamente para aquellos supuestos en que la demanda de plazas en Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior supere la oferta. No obstante, estimamos que es preciso realizar modificaciones normativas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/2013, procurando, en todo caso, mejorar el actual proceso y evitar situaciones como las que denuncia esta queja, así como anticipar su realización a fin de que quede completamente resuelto antes del inicio del período lectivo.

Quinta.- Ampliación de la oferta.

La Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones. En el sistema educativo, tales estudios permiten la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales, preparando a los alumnos para ejercer en un campo profesional y facilitando su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.

Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, programar la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional. Es evidente que esta programación ha de tener en cuenta la realidad socioeconómica del territorio, las expectativas e intereses de los ciudadanos, la demanda de formación, así como la perspectiva de desarrollo económico y social.

Las actuaciones en este nivel educativo se integran en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, uno de cuyos fines esenciales es promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a quienes se destina. Dada la relevancia de estas enseñanzas de Formación Profesional, en las últimas décadas se han acometido reformas conducentes a una mejora de la calidad de estos estudios y a desarrollar más y mejores vínculos entre las distintas familias profesionales que se pueden cursar y el mercado laboral. Estas medidas

han conllevado un notable incremento en la demanda, como demuestra la situación planteada en esta queja. En este sentido, esta Institución ya se ha pronunciado a favor de un incremento de la oferta de plazas para cursar Formación Profesional, aun cuando existen ciertas limitaciones impuestas por los recursos disponibles y la necesidad de prever suficientes puestos para la realización de la preceptiva fase de formación práctica en centros de trabajo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA**:

1.- Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/2013, se introduzcan las modificaciones pertinentes en la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos, mejorando el actual procedimiento y anticipando su realización a fin de que pueda quedar completamente resuelto antes del inicio del período lectivo.

2.- Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA estudie la conveniencia de ampliar la oferta de plazas para cursar Formación Profesional en las especialidades más demandadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE